

RADICACION: 080013153007202300015200
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA
DEMANDADOS: AIR – ES.A.S. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, el proceso de la referencia, en el cual se hace necesario pronunciamiento respecto de solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvese proveer

Barranquilla, julio 12 de 2023.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Observa el despacho, que la demandada AIR – ES.A.S. E.S.P. a través de la Dra. SOLEINE MOSQUERA VERTEL, quien actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de Air-e S.A.S. E.S.P., conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, presenta escrito enviado vía correo electrónico el día 10/07/2023, a las 10:30 A.M. mediante el cual manifiesta que la parte demandante los puso en conocimiento de la presentación de la demanda ejecutiva de la referencia, la cual tiene como título ejecutivo de recaudo unas facturas electrónicas; de igualmente manera solicita que se fije caución para constitución de póliza o fianza en la cuantía y plazo que estime el Despacho Judicial, para evitar que se decreten y practiquen medidas cautelares, para así prevenir que se causen perjuicios a su representada.-

Ahora bien y teniendo en cuenta que la parte demandada constituyó apoderada judicial para la defensa de sus intereses, y quien manifiesta el conocimiento de la presente demanda procederá el despacho a tener por notificada a la misma por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, con base en lo señalado por el artículo 301 del C.G.P., que establece:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

En cuanto a la solicitud de la Dra. SOLEINE MOSQUERA VERTEL, de que se fije caución para constitución de póliza o fianza para evitar que se decreten y practiquen medidas cautelares, el despacho no accederá a ello por cuanto en este no se han decretado medidas cautelares alguna que puedan causar perjuicios alguno.-

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada Air-e S.A.S. E.S.P., del auto que dispuso librar mandamiento de pago de fecha abril 24 de 2023, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación del presente auto, si no hubiere sido realizada la misma con anterioridad.
2. Reconocer personería, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., a la Dra. SOLEINE MOSQUERA VERTEL I, con Cédula de Ciudadanía No. 42.144.256 y portador de la T. P. No. 120.847 del C. S. J, como apoderado judicial de la demandada Air-e S.A.S. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

A.J.G.B.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co Email:

ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia